



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y
LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte;



- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**, con R.U.C. Nro. 20170934289, con domicilio legal Calle Carlos Gonzales Nro. 285, del distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Rectora **Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero**, identificada con D.N.I. No 07026030, proclamado mediante Resolución R. N° 9709 – 2021-UNFV de fecha 31 de diciembre de 2021, a quien en adelante se le denominará “**LA UNFV**”; y, de la otra parte;



- **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.**, con RUC No 20297868790, con domicilio legal en Av. La Fontana 550 distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **USIL**, debidamente representada por sus Apoderados, señora. Mariela Patricia Sánchez Vásquez, identificada con DNI N° 06806656 y señor. Francisco Goicochea De Benito, identificado con DNI N° 09339612, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11165047 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominara “**USIL**”.



Toda referencia a **UNFV** y **USIL** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. El Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes clausulas, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1 **La UNFV** es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 14692, de fecha 30 de octubre de 1963; asimismo, se rige por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; sus Estatutos y Reglamento General. Cuenta con autonomía a nivel académico, administrativo y económico y está dedicada al estudio, investigación y la formación de profesionales.

1.2 **USIL** es una institución educativa que brinda servicios de nivel superior universitario. Está formalmente reconocida por el Estado Peruano, contando con Licencia Institucional otorgada por SUNEDU mediante Resolución de Consejo Directivo No 039-2017-SUNEDU/CD. Se encuentra facultada para otorgar certificaciones, grados y títulos, así como para promover y divulgar la investigación científica en todos los campos y desarrollar una labor de extensión y proyección social.



Jón Best





CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETO

El presente Convenio Marco, de ámbito nacional, tiene por objeto formalizar una alianza estratégica con el fin de establecer los siguientes lineamientos de cooperación:

- Continuidad estudiantil.
- Asistencia técnica y cooperación en el campo de la docencia, del desarrollo tecnológico.
- Investigación e innovación tecnológica, de la formación y capacitación.

Todos estos lineamientos y demás se llevarán a cabo en convenios específicos, donde se suscribirán acuerdos específicos necesarios, con objetivos concretos establecidos entre **LAS PARTES**, bajo el marco de colaboración pedagógica, académica, cultural y científica.



Jim Best

CLÁUSULA TERCERA. - DE LOS COMPROMISOS

Ambas **PARTES** se comprometen a:

- 3.1 Desarrollar de proyectos conjuntos de docencia, difusión, transferencia de conocimientos e investigación, estimulando equipos de trabajo interinstitucional y multidisciplinarios.
- 3.2 Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, entre otros, que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas **PARTES**.
- 3.3 Intercambio de material bibliográfico, publicaciones y otros materiales de interés común, previa comunicación y acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 3.4 Desarrollo conjunto de programas de posgrado, previa comunicación y acuerdo de **LAS PARTES**.
- 3.5 Las partes gestionaran de modo conjunto o individual, en la medida de sus posibilidades, financiamiento económico a nivel nacional e internacional para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo, producción e innovación que beneficia a **LAS PARTES**.
- 3.6 Otras modalidades de cooperación que sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de **LAS PARTES** y de las actividades que constituye el objeto del presente convenio.
- 3.7 La selección de las actividades conjuntas se realizará sobre la base de criterios de reciprocidad y complementariedad de esfuerzos.



CLÁUSULA CUARTA. - DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de suscripción, cumplido el plazo del convenio el convenio se renovará automáticamente, por una sola vez, salvo que alguna de las partes decida no seguir atendiendo el plazo del Convenio Marco, para lo cual comunicará a la otra parte con un tiempo mínimo de treinta (30) días hábiles cualquier modificación del Convenio Marco deberá constar en una nueva Adenda suscrita por ambas partes.





CLÁUSULA QUINTA. - DE LAS COORDINACIONES

5.1. Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores:

a) Por **LA UNFV**:

Coordinador de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales.

b) Por la **USIL**:

Director de Gestión de la Investigación del Vicerrectorado de Investigación.

5.2. Quienes serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerdan y realicen en el marco del convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

5.3. En caso alguna de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte, mediante comunicación escrita, en el domicilio señalado en la introducción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA. – CONVENIOS ESPECIFICOS

6.1. Las acciones previstas en la cláusula segunda del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades y/o representantes legales.

6.2. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

6.3. Los convenios específicos, se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, los gastos que pudieran generarse, estos serán sólo los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden previamente y se suscriban en los Convenios Específicos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

8.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio Marco deberán ser realizadas mediante Adenda, la misma que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente documento.



Jon Best





8.2. DE LA SUSPENSIÓN

- 8.2.1. El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquier de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 8.2.2. El plazo de suspensión, al que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (6) meses. Vencido dicho plazo sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio Marco se entenderá finalizado automáticamente, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión antes indicado y se procederá a la resolución del Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA RESOLUCIÓN

9.1. De considerarlo conveniente, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio Marco, por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo. En tal sentido, las Partes podrán dar por concluido el presente Convenio Marco por común acuerdo, para lo cual bastará un documento escrito firmado por los representantes donde conste el referido acuerdo.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.
- Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por alguna de las Partes. Para estos efectos, cualquiera de las Partes podrá remitir una comunicación a la parte incumplida, indicando el incumplimiento y otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para que subsane el mismo. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplida haya subsanado dicho incumplimiento, el presente Convenio Marco se entenderá resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente Convenio Marco.
- Por la imposibilidad debidamente comprobada de ejecutar el objeto del Convenio Marco debido a causas no imputables a LAS PARTES.
- Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del Convenio Marco.

9.2. Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el presente Convenio en cualquier momento antes del plazo señalado, bastando para tal efecto el envío de una comunicación escrita a la otra parte manifestando su intención de resolverlo, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que deba operar la resolución, sin que ello le genere la obligación de pago de penalidad, compensación o indemnización, o alguna otra a favor de cualesquiera de las partes.



Jon Best





- 9.3. Las Partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio Marco no afectará la culminación de los Convenios específicos o también podrán culminarse de manera anticipada, a la fecha de resolución del Convenio Marco, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución, por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LA NO EXCLUSIVIDAD Y DE LA AUTONOMÍA

- 10.1. El Convenio Marco no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.
- 10.2. Asimismo, el Convenio Marco no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES están impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el presente Convenio Marco de manera inmediata, siendo suficiente para ello, la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Marco. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

La decisión adoptada no liberará a **LAS PARTES** del cumplimiento de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y conclusión de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose a la fecha en que se asuma la decisión de apartarse del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. Todas las controversias o diferencias que pudiera suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio Marco, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.



Jon Best





- 14.2. Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES en la celebración del presente Convenio Marco.
- 14.3. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por LAS PARTES en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; la misma deberá ser sometida a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima-Cercado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DIFUSIÓN

- 15.1. Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual producto de los trabajos realizados con motivo de este Convenio Marco y los Convenios Específicos que dé el deriven, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos
- 15.2. Asimismo, las Partes acuerdan que, para la elaboración de materiales de apoyo o difusión, el uso de la identidad visual de la marca (isotipo, imagotipo y/o logotipo) se efectuará previo acuerdo entre las Partes de forma escrita.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 16.1. Las partes consideran necesario adecuar el presente Convenio Marco y los Convenios Específicos a la Ley No 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, y en consecuencia acuerdan lo siguiente:
- Las partes se obligan a realizar el tratamiento de los datos personales obtenidos o a los que acceda en virtud de las obligaciones del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos, en conformidad con la Ley No 29733, su reglamento y sus normas modificatorias.
 - Los datos proporcionados o que se proporcionen las partes mutuamente durante la vigencia del presente Convenio Marco, corresponden a estas en su calidad de titulares de los mismos que tienen la facultad de brindarlos, según exigencias establecidas en la Ley No 29733 y sus normas complementarias. Siendo cada una de las partes, las únicas responsables de ello ante cualquier efecto o consecuencia legal derivado de este incumplimiento.
 - En caso alguna de las partes reciba alguna solicitud de ejercicio de derechos de los titulares de datos personales, vinculada con el objeto del presente Convenio Marco, tales como actualización, rectificación cancelación u oposición, deberá informar a la contraparte en un plazo no mayor a quince (15) días, a efectos de brindar la ayuda necesaria para que tales derechos puedan ser atendidos de manera oportuna y diligente.



Jon Best





- d) En caso que alguna de las partes incumpla con lo pactado en la presente cláusula, en las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en su Reglamento, que les resulten aplicables durante la ejecución del objeto del presente Convenio Marco y, como consecuencia de ello, se imponga a la otra parte una multa o sanción de cualquier naturaleza, se siga un procedimiento o investigación en su contra o, en general, sufra cualquier tipo de daño o menoscabo, que tenga como origen el referido incumplimiento, la parte que ocasiona el incumplimiento, infracción o daño se obliga a mantener indemne a la otra en todo momento.
- e) Las partes se comprometen a guardar confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, incluso con posterioridad a la culminación de la vigencia del presente Convenio Marco. En esa línea, las partes se comprometen a devolver o destruir la información referida a datos personales que haya obtenido en virtud de la realización del objeto.



Jan Best

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso en ejecución del presente Convenio.

Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso las partes, convienen lo siguiente:

- a) Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, o bien cuando así lo exija una orden judicial.
- b) Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la otra parte aplica a su propia información confidencial.
- c) Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente Convenio.



CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. – MECANISMOS DE ANTICORRUPCION

18.1. Es de interés de las partes que la ejecución del presente Contrato se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan; (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad, patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos entidades, funcionarios empleados o agentes públicos, vinculados a cualquiera de las acciones referidas en el numeral (i).

18.2. En tal sentido, las partes declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.





18.3. Cualquiera de las partes debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

19.1. **LAS PARTES** señalan como sus domicilios, para todos los efectos, los que indican en las generales introductorias de este Convenio Marco, en donde válidamente se enviarán comunicaciones, requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones que resulten necesarias.

19.2. El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** firmantes del presente Convenio Marco no surtirá efecto si dicho cambio no ha sido comunicado a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.

CLAUSULA VIGESIMA. – DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** suscriben por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima. El Convenio Marco se entenderá suscrito a partir de la fecha en la que ambas partes hayan firmado.

FECHA:

Por UNFV

Por USIL




Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero
RECTORA


Mariela Patricia Sánchez Vásquez
Apoderada



Francisco Goicochea De Benito
Apoderado



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN R. N° 3047 - 2024-CU-UNFV

San Miguel, 06 de febrero de 2024

Visto, el Oficio N° 022-2024-OCRNI-UNFV de fecha 11.01.2024, de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

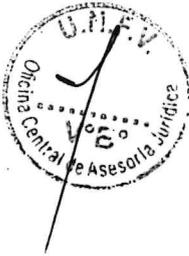
Que, el artículo 5 inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el artículo 143 inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.**, cuyo objeto es formalizar una alianza estratégica con el fin de establecer los siguientes lineamientos de cooperación: continuidad estudiantil, asistencia técnica y cooperación en el campo de la docencia, del desarrollo tecnológico e investigación e innovación tecnológica, de la formación y capacitación, siendo todos estos lineamientos y demás llevados a cabo en convenios específicos, donde se suscribirán acuerdos específicos necesarios, con objetivos concretos establecidos entre LAS PARTES, bajo el marco de colaboración pedagógica, académica, cultural y científica;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 0046-2024-OCPL-UNFV de fecha 04.01.2024, el Informe Legal N° 27-2024-OCAJ-UNFV de fecha 10.01.2024 y el Oficio N° 022-2024-OCRNI-UNFV de fecha 11.01.2024, respectivamente y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 0147-2024-R-UNFV de fecha 11.01.2024; **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 88 de fecha 22.01.2024, acordó en el sentido y tal como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;** y

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. **RESOLUCIÓN R. N° 3047 -2024-CU-UNFV**

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.**, documento que consta de veinte (20) cláusulas, contenidas en ocho (08) folios, que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.



Regístrese, comuníquese y archívese.



NT 67260-2023
DFM



Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL